

INFORME SECRETARIAL. 1986-10729 00. Villavicencio, 27 de febrero de 2020. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **03 AGO 2020.**

El señor JORGE ENRIQUE PONGUTA BARBOSA, quien fungió como adoptado en el presente asunto, solicitó la expedición de copias de este proceso de adopción, así como que le fuera suministrada toda la información relevante que conlleve a la búsqueda de sus padres biológicos y demás familiares.

Para resolver se considera:

De acuerdo con lo señalado en el art. 75 de la Ley 1098 de 2006, todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción, serán reservados por el término de 20 años a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

De otro lado, el parágrafo primero ibidem, establece que el adoptado, podrá acudir ante el Tribunal Superior que corresponda, mediante apoderado o asistido por Defensor de Familia, para solicitar que se ordene el levantamiento de la reserva y el acceso a la información.

En armonía con lo anterior, el numeral 4° del art. 32 del CGP, otorgó a las Salas de Familia de los Tribunales Superiores, el conocimiento del levantamiento de la reserva de las diligencias administrativas o judiciales de adopción.

En el caso bajo estudio, y de acuerdo con las normas que vienen indicadas, se tiene que, ab initio, la información y documentos solicitados por el señor JORGE ENRIQUE PONGUTA BARBOSA, son reservados, empero, al advertirse que la sentencia que decretó la adopción data del 25 de febrero de 1987, y fue notificada por edicto fijado el 04 de marzo de 1987 y desfijado el día 09 del mismo mes y año¹, es evidente que, a la fecha, han transcurrido de sobra más de 20 años, por lo que no hay duda de que la reserva del proceso, ha terminado y bajo tal derrotero, no hay reserva alguna que levantar, siendo innecesario remitir las diligencias a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que resuelva sobre el particular.

Tratándose de quien fuera adoptado en este asunto, y comoquiera que el proceso se encuentra legalmente terminado y sin reserva, por el paso del tiempo conforme al inciso 1° del art. 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia, resulta procedente acceder a la solicitud del señor JORGE ENRIQUE PONGUTA BARBOSA, y permitirle el acceso a todos los documentos de este expediente para que conozca lo que estos informan, previo pago del arancel judicial correspondiente.

Consecuencialmente el Juzgado dispone:

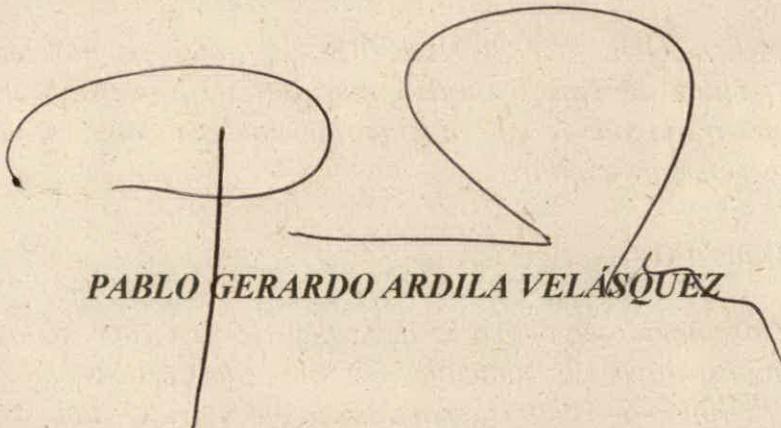
Expídase copia de la totalidad de este expediente y **hágase** entrega al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA BARBOSA, previo pago del arancel judicial. Para el efecto, la secretaria **deberá indicar** el interesado el valor que debe pagar por concepto de copias, así como la información de cómo debe realizar el pago.

¹ Folios 24 a 27.

Cumplido lo anterior, las copias podrán expedirse de manera digital y ser enviadas a la dirección de correo electrónico que el señor JORGE ENRIQUE PONGUTA BARBOSA informe, luego de establecer comunicación telefónica al numero de celular informado por el mismo en el memorial que antecede. O ser entregadas de manera personal previo agendamiento de la cita correspondiente para asistencia a esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>059</u> del <u>04 Agosto 2020</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ </p> <p>Secretaria</p>
